

Resolución número 1414. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 22:31 horas del 09 de enero de 2024.

RESULTANDO

Que el día 15 de diciembre de 2023, el señor Luis Arturo Chavarría Blanco, en su condición de Secretario propietario del partido Progreso Social Democrático, solicitó autorización para celebrar una caravana el día sábado 20 de enero de 2024, de las 10:00 horas a las 13:00 horas, en Heredia, en Santo Domingo, en el distrito administrativo y electoral San Miguel, *“Inicia en Super Ceci en Barri Socorro hacia el este pasando por la cancha de deportes de barrio socorro hasta el restaurante dona Lela, cruzando la carretera 32 hacia San Miguel hacia el norte 500 metros, de Pali doblando hacia la derecha hacia el este pasando frente al bar el Itabo, pasando por la escuela castilla hasta llegar al Tanque de AyA, se cruza la carretera #32 hacia Paracito, de Paracito tomamos camino hacia distrito San Luis bajando hacia distrito Los Angeles, de ahí pasamos a distrito San Vicente, Santo Domingo y Finalmente en Santa Rosa.- SAN MIGUEL”* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 2046.

Se resuelve: con fundamento en el artículo 7 inciso e), f) y parte final, del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* n.º 136 del 16 de julio de 2013, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada, en el siguiente aspecto: **Indicar expresa y claramente el recorrido en la parte final (después de la referencia al distrito Los Ángeles), así como el punto de cierre de la referida caravana, de modo exacto y preciso.** Lo anterior por cuanto la indicación dada, se estima que es indeterminada frente a la necesidad de esta Administración Electoral de saber, con certeza, cuál es el punto de cierre. Se requiere, en ese tanto, la indicación referenciada y explícita del punto de arranque, de modo tal que no quepa duda alguna sobre el contenido de dicha descripción. Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a la presente solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que, por el fondo, finalmente se resuelva. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

